

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 73/2015

Cochabamba, 03 de marzo de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteado por GUNNAR M. VALDA ECHEVERRIA, en contra de GILMA GARCIA CAMACHO, candidata a ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MIZQUE por la Alianza Política UNICO; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento General de Elecciones Subnacionales 2015 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Alianza Política UNICO; presenta la lista general de los Candidatos inscritos para las Elecciones Subnacionales 2015 en todo el Departamento de Cochabamba en la que consta la inscripción de la Sra. Gilma García Camacho como candidata a Alcaldesa por el Municipio de Mizque por la referida Alianza Política, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 la presentación de documentación de la referida candidata y que mediante resolución de fecha 13 de enero de 2015 se la habilita como candidata de la referida Alianza Política.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 02 de marzo de 2015, el Sr. GUNNAR MAURICIO VALDA ECHEVERRIA presenta demanda de inhabilitación con su respectiva documentación, en contra de GILMA GARCIA CAMACHO candidata a Alcaldesa del municipio de Mizque por la Alianza política UNICO, fundamentando dentro los antecedentes que a través de la Circular Nº 71 emitida por el TSE, se debe dar cumplimiento al Art. 285 de la Constitución Política del Estado, es decir que los interesados en postular al cargo de Alcalde Municipal y otros cargos, deben poseer su domicilio real de manera permanente en las provincias que postulan por dos años inmediatos y anteriores a la elección, con referencia a la demandada manifiesta que la ciudadana desde la gestión 2011 no tuvo su residencia permanente en la provincia de Mizque, ya que encontraba cursando la carrera de Derecho en la Universidad Mayor de San Simón en la Provincia Cercado, con lo que el impetrante solicita se admita la demanda de inhabilitación de la candidata a alcaldesa del Municipio de Mizque y consecuentemente se dicte resolución que ordene la inhabilitación de la candidata.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante solo presenta Kardex Original, de la Universidad de Sansimón y recibo de caja de la misma casa superior de estudios, con lo que argumenta que la demandada estudio desde la gestión 2011 en el grupo de la madrugada, mañana y noche en la carrera de Derecho, egresando conforme a esta documentación original el 2014.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 02 de marzo de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado a la demandada Sra. Gilma García Camacho candidata a Alcaldesa por el Municipio de Mizque, Provincia Mizque del Departamento de Cochabamba por la Alianza Política UNICO y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Referida Alianza Política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes de la presente demanda de inhabilitación de candidatura se evidencia la legal notificación en fecha 02 de marzo de 2015 al Sr. Carlos Málaga Zeballos Delegado alterno de la Alianza Política UNICO y a la Sra. Gilma García Camacho Candidata a Alcaldesa demandada, con el memorial de fecha 02 de marzo de 2015 y Auto de 02 de marzo de 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas puedan responder a la presente demanda de inhabilitación; sin embargo no presentaron respuesta alguna dentro el plazo establecido. Por lo que corresponde emitir la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Subnacionales 2015.

CONSIDERANDO: Que de la verificación de la documentación presentada como prueba de cargo, no se advierte la existencia de antecedentes que acrediten que la demandada no tiene residencia en el Municipio de Mizque, toda vez que:

- La Ficha Kardex de la Universidad de San Simón, ni el recibo de caja de la misma casa superior de estudios, son documentos idóneos para certificar el domicilio y/o residencia de algún ciudadano, máxime si los mismos no establecen o especifican los horarios a desarrollar sus estudios;
- En este sentido, tales documentos no pueden generar en éste Tribunal Electoral la convicción de que se haya incurrido en una causal de incumplimiento a los requisitos para Autoridades Electas establecidos en la Constitución Política del Estado (Arts. 285) por lo que corresponde al éste Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

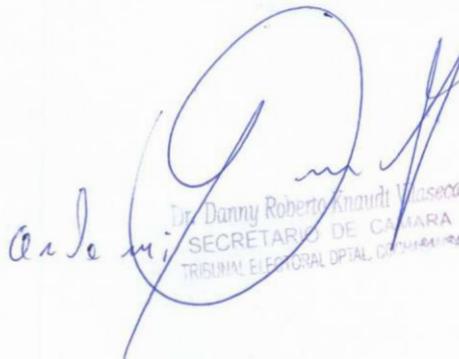
RESUELVE: Declarar improbada la demanda de inhabilitación presentada por Gunnar Mauricio Valda Echeverría, en contra de **GILMA GARCIA CAMACHO**, candidata a ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MIZQUE por la Alianza Política UNICO, disponiéndose el archivo de obrados. Notifique funcionaria.-


Rocio Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Mermaid Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knardt Vasaca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA